



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 071/2021

Cobija, Pando, 18 de marzo de 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 026 del Régimen Electoral, con sus modificaciones y el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0334/2020 del 10 de noviembre de 2020, convoca a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, y mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0338/2020 del 11 de noviembre de 2020, aprobó el Calendario Electoral – Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, y conforme al segundo escenario del Calendario Electoral, la actividad 73 (Repetición de Votación) se debe ejecutar el día domingo 21 de marzo del 2021.

Mediante Informe TED-PDO-SAF-JSAF No. 020/2021 de fecha 18 de marzo del 2021, emitido por la Mgr. Mileidy Romero Rodríguez, Jefe de Sección Administrativa y Financiera-POA, en referencia solicitud de Combustible para el Comando Departamental de la Policía y la Primera División del Ejército Para la Repetición de Votación en Diferentes Municipio del Departamento Pando en la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, los antecedentes; y

CONSIDERANDO:

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 11 I. El Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa, entre otros. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, entre otros. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros.

Que, la Norma Suprema, expresa en el Artículo 12 I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés





Tribunal Electoral Departamental
Pando

social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, la Ley N° 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su Artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, conforme al Artículo 43. (Atribuciones Administrativas). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: Núm. 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

Que, la Ley del Régimen Electoral, norma el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional, para garantizar la democracia intercultural en Bolivia.

CONSIDERANDO:





Tribunal Electoral Departamental
Pando

departamentos. e. Asambleístas Departamentales por normas y procedimientos propios. 2. Para el Gobierno Regional del Gran Chaco: a. Un Ejecutivo Regional b. Ejecutivos de Desarrollo c. Asambleístas Regionales del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco. 3. Para los Gobiernos Autónomos Municipales: a. Alcaldesas o Alcaldes. b. Concejales y Concejales.

CONSIDERANDO:

Que, el reglamento para la elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021, conforme establece el Artículo 1. (Objeto). La presente norma reglamenta la administración del proceso electoral, la organización de la votación, funciones jurisdiccionales y operativas, y todos los actos necesarios para garantizar la organización y el desarrollo del proceso de votación, en el marco de la convocatoria a Elecciones Subnacionales 2021 para la conformación de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante convenio de cooperación interinstitucional suscrito en fecha 02 de septiembre de 2020, entre el Tribunal Supremo Electoral y la Policía Boliviana, cuyo objeto consiste en contar con la asistencia institucional por parte de La Policía a El Tribunal, en materia de seguridad y conservación del orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, durante los procesos "Elecciones Generales 2020 y Subnacionales". La asistencia institucional de La Policía tendrá el siguiente alcance:

- a) Proporcionar la seguridad en instalaciones del Órgano Electoral Plurinacional-OEP.
- b) Proporcionar la seguridad en las etapas concretas de producción, traslado, preparación, distribución de materiales electorales a recintos electorales y su entorno a instalaciones de los Tribunales Electorales Departamentales, una vez concluida la votación.
- c) Proporcionar la seguridad de los recintos electorales en los que se instalaran mesas de sufragio.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad sanitaria en todas las etapas y momentos de su participación en el proceso electoral.

CONSIDERANDO:

Que, mediante convenio de cooperación interinstitucional suscrito en fecha 02 de septiembre de 2020, entre el Tribunal Supremo Electoral y las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, cuyo objeto consiste en contar con la asistencia institucional por parte de Las Fuerzas Armadas al Órgano Electoral Plurinacional, en materia de seguridad y conservación del orden público, en caso necesario y a requerimiento, durante los procesos "Elecciones Generales 2020 y Subnacionales". La asistencia institucional de LAS FF.AA. tendrá el siguiente alcance:

- a) Proporcionar seguridad en los recintos electorales en instalaciones del Órgano Electoral Plurinacional-OEP.
- b) Proporcionar seguridad en las etapas concretas de traslado, preparación, distribución de materiales electorales a recintos electorales y su entorno a instalaciones de los Tribunales Electorales Departamentales, una vez concluida la votación.
- c) Proporcionar seguridad de los recintos electorales en los que se instalaran mesas de sufragio, donde precise el Tribunal Electoral Departamental.

Resolución OEP/TEDP-SP N° 071/2021 Pág. 4 de 6

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 026 expresa en el Artículo 2. (PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL). Los principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural entre ellos g) Representación. Las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado, así como en instancias de representación en organizaciones, instituciones, asociaciones y otras entidades de la Sociedad, para lo cual eligen autoridades y representantes mediante voto.

Que, la Ley N° 026 determina en el Artículo 3. (CIUDADANÍA). El Estado Plurinacional garantiza a la ciudadanía, conformada por todas las bolivianas y todos los bolivianos, el ejercicio integral, libre e igual de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todas las personas tienen el derecho a participar libremente, de manera individual o colectiva, en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o por medio de sus representantes.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el artículo 7. (DEMOCRACIA INTERCULTURAL). La democracia intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia se sustenta en el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones, de tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes en materia electoral.

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el Artículo 9. (DEMOCRACIA REPRESENTATIVA). La democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes, en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal.

Que, la precitada norma en su Artículo 148 establece que durante el día de la elección, referendo o revocatoria de mandato, el Órgano Electoral Plurinacional asume el mando de la fuerza pública, desplegada para garantizar la seguridad en todos los recintos y Tribunales electorales. En procesos de alcance nacional, el mando se ejerce a través del Tribunal Supremo Electoral. En procesos de alcance departamental, regional y municipal el mando se ejerce a través de los Tribunales Electorales Departamentales. Por su parte el inciso a) del Artículo 149 señala que desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana brindarán toda la colaboración solicitada por el Órgano Electoral Plurinacional, para garantizar la seguridad en todas las actividades en las que sean requeridas.

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Supremo Electoral, convoca a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, para el período constitucional 2021-2026, de acuerdo al siguiente detalle: 1. Para los Gobiernos Autónomos Departamentales: a. Gobernadora o Gobernador, en los nueve (9) departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia. b. Vicegobernadora o Vicegobernador para los departamentos de Santa Cruz, Tarija y Pando. c. Subgobernadoras o Subgobernadores y corregidoras o corregidores en el Departamento del Beni. d. Asambleístas Departamentales por territorio y por población, en los nueve (9)

Resolución OEP/TEDP-SP N° 071/2021 Pág. 3 de 6

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574

Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

- d) Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad sanitaria en todas las etapas y momentos de su participación en el proceso electoral.
- e) Proporcionar ambientes para el funcionamiento de los Centros Departamentales de Logística en coordinación con los Tribunales Electorales Departamentales que lo requieran expresamente, en el marco de los acuerdos entre partes.

CONSIDERANDO:

Mediante Informe TED-PDO-SAF-JSAF No. 020/2021 de fecha 18 de marzo del 2021, emitido por la Mgr. Mileidy Romero Rodríguez, Jefe de Sección Administrativa y Financiera-POA, en referencia solicitud de Combustible para el Comando Departamental de la Policía y la Primera División del Ejército Para la Repetición de Votación en Diferentes Municipio del Departamento Pando en la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, manifestando que la Sección Administrativa y Financiera cuenta en el almacén de combustibles con 1000 litros de gasolina de los cuales previa autorización de la Sala Plena pueda realizar la entrega al Comando Departamental de la Policía y al Ejército.

Que, de acuerdo al Informe Legal TED-PDO-AL N° 022-A/2021, de fecha 18 de marzo de 2021, de referencia solicitud de Combustible para el Comando Departamental de la Policía y la Primera División del Ejército Para la Repetición de Votación en Diferentes Municipio del Departamento Pando en la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, en virtud a las obligaciones asumidas mediante convenios de cooperación interinstitucional suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral, la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, cuyo objeto consiste en contar con la asistencia institucional por parte de Las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana al Órgano Electoral Plurinacional, en materia de seguridad y conservación del orden público, en caso necesario y a requerimiento, durante los procesos "Elecciones Generales 2020 y Subnacionales", mismo que no contraviene la normativa legal vigente, correspondiendo dotar de las condiciones necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales.

Que, en Sesión Extraordinaria de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando, de fecha 18 de marzo de 2021, como Máxima Autoridad Ejecutiva MAE, para dar cumplimiento a la Ley del Régimen Electoral, determino viabilizar la dotación de 1000 litros Combustible (gasolina) para ser distribuido entre el Comando Departamental de la Policía y la Primera División del Ejército Para la Repetición de Votación en Diferentes Municipio del Departamento Pando en la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la entrega de 1000 litros Combustible (gasolina) para ser distribuido entre el Comando Departamental de la Policía (500 litros) y las Fuerzas Armadas (500 litros), para la Repetición de Votación en Diferentes Municipios del Departamento Pando en la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, fijada para el día domingo 21 de marzo del 2021, conforme a la actividad 73 del Calendario Electoral aprobado

Resolución OEP/TEDP-SP N° 071/2021 Pág. 5 de 6

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Cheilo Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

mediante Resolución TSE-RSP-ADM No. 338/2020, en base al Informe TED-PDO-SAF-JSAF No. 020/2021 de fecha 18 de marzo de 2021; Informe Legal TED-PDO-AL N° 022-A/2021 de fecha 18 de marzo de 2021, y convenios de cooperación interinstitucional suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral, la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando coordinar y realizar la entrega del combustible al Comando Departamental de la Policía y a la Primera División del Ejército conforme de la disponibilidad en Almacén del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Es dada en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral Departamental de Pando, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintiún años.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Ing. José Antonio Oliveira Sillerico

PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Mineya Luciano Nacimiento

VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Cemila Aragón Pachuri

VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Levi Salez Roca

VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Diego Armando Suarez Viana

VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:

Abg. Adriana Rodríguez Melena

SECRETARIA DE CÁMARA a.i.
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Resolución OEP/TEDP-SP N° 071/2021 Pág. 6 de 6

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

